Bogotá D.C., 17 de septiembre del 2024

PARA: JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ

Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: LUZ MARINA SERNA

Coordinadora Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales

ASUNTO: Solicitud de convenio de marco de cooperación

Respetada Doctora

De manera atenta solicito elaborar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL** cuyo objeto es: "**Aunar recursos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para propender por el intercambio, formación y circulación de gestores, artistas, sabedores e instituciones culturales de ambos países, entre otras actividades de interés común, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional**". En consecuencia, remito los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,

bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, es deber del Estado impulsar y estimular "los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana", "Fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructuras artísticas y culturales y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma", formular su política cultural, "teniendo en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizando el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados".

El artículo 1° de la Ley 1493 de 2011, entre otros principios, establece que "a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana"; "c) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma", y "f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales".

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2120 de 2018 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio, *le "Corresponde al Ministerio de Cultura formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera*

coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo."

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación del ser humano con el planeta 13. Las Voces del Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

En cuanto a la naturaleza jurídica del British Council, debe resaltarse que de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, este es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas son:

a) Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los habitantes del Reino Unido y los habitantes de otros Estados;

b) Promover un amplio conocimiento del Reino Unido;

c) Desarrollar un amplio conocimiento del idioma inglés;

d) Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa entre el Reino

Unido y los otros Estados; o

e) Promover la educación avanzada.

De esta forma, el British Council, constituido por el Royal Charter y registrado con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia, con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, y operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia, actúa como una extensión del Gobierno del Reino Unido para desarrollar los objetivos primordiales de promover alrededor del mundo la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, y para fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educativa, pero sin que su esencia sea la de ser una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido.

Cabe resaltar, además, que existe un convenio cultural vigente entre Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda que entró en vigor el 23 de mayo de 1980, mediante el cual se encargó del desarrollo de las actividades educativas y culturales al Consejo Británico (British Council), al ser una entidad oficial del Gobierno de Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Adicionalmente, existe un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 por los dos Estados.

Desde 1939, el BRITISH COUNCIL ha trabajado en apoyar la paz y la prosperidad construyendo conexiones, comprensión y confianza entre el Reino Unido y Colombia a través de programas en artes, educación e inglés. Por lo mismo, cuenta con una amplia experiencia en la gestión cultural y posee conocimientos especializados y exhaustivos en el sector y que actualmente se articulan dentro de los siguientes tres programas globales: a) “Conexiones Culturales”, que busca crear lazos internacionales entre profesionales y organizaciones culturales a través de la construcción de conexiones, trabajo en red, colaboraciones creativas, exhibiciones, giras y circulación; b) “Economía Creativa”, cuyo propósito es desarrollar y promover la economía creativa como un motor clave para el crecimiento económico sostenible, liderado localmente e inclusivo, y en la que el Reino Unido es un líder global reconocido; c) “La Cultura Responde a los Desafíos Globales”, programa que apoya al sector de las artes para que pueda responder a los retos globales e impulsar así el desarrollo sostenible a través de la construcción de capacidades, el desarrollo de redes, la apropiación de buenas prácticas y el acceso a

plataformas internacionales de promoción y exhibición.

Adicionalmente, el BRITISH COUNCIL ha trabajado con otras organizaciones del sector público en diferentes proyectos culturales y educativos como el entonces llamada Ministerio de Cultura, IDARTES, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), Secretarías de Educación de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín, entre otros, y con quienes ha suscrito e implementado con los más alto estándares de transparencia y calidad convenios de cooperación internacional.

Que las instituciones signatarias de este convenio comparten la visión de promover espacios de colaboración, promoción de eventos académicos, culturales de extensión, difusión y proyección social en diversos temas, en pro de la comunidad. Compartir experiencias significativas en relación con intercambios, divulgación, circulación de obras artísticas, laboratorios, pasantías y prácticas, desarrollo de procesos de formación y co-creación, fortalecimiento de capacidades del sector y alianzas nacionales e internacionales.

Que el artículo 20 de la Ley 1150/07 plantea dos criterios para celebrar convenios con sujetos de derecho internacional a saber.

El primer inciso se refiere a los contratos con fondos de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, en los cuales se tiene en cuenta el valor del aporte para determinar la regla aplicable: cuando los aportes internacionales son más del 50% del valor total del convenio se aplican los reglamentos de aquellos organismos, mientras que si son menos del 50% se aplican las reglas de la Ley 80/93 y Ley 1150/07.

El segundo inciso se refiere a convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público, incluidos entes gubernamentales extranjeros, en los cuales no se tiene en cuenta el valor del aporte, sino la naturaleza jurídica de la parte contratante y/o el objeto del contrato o convenio. Según este inciso, los contratos y convenios celebrados por entes gubernamentales extranjeros podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Según Colombia Compra Eficiente, "*En estas hipótesis, independientemente del porcentaje de financiación, podrán*

someterse a los reglamentos de dichos organismos, razón por la cual no están regidas por la normativa del sistema de compra pública colombiana". Esto también ha sido reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (https://tinyurl.com/y5das84c), al mencionar que este tipo de contratos o convenios pueden formarse bajo los reglamentos de aquellos entes gubernamentales extranjeros y, por lo tanto, el Ministerio de Cultura está facultado para celebrar convenios con el BRITISH COUNCIL bajo los reglamentos de dicho ente gubernamental extranjero, y no bajo la Ley 80/93.

Así las cosas, en atención a la naturaleza jurídica del British Council, esto es la de ser una persona jurídica extranjera de derecho público, los convenios que puede suscribir con entidades públicas colombianas se enmarcan en la excepción que consagra el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y por tanto la contratación que se adelanta se regirá conforme a las normas establecidas en los convenios que se suscriban.

Que, tanto el MINISTERIO como el BRITISH COUNCIL, han acordado suscribir este convenio marco de cooperación internacional en aras de promover y consolidar los fines misionales de LOS COOPERANTES. Entendiendo que la cooperación entre estos representa una oportunidad estratégica para fortalecer sus respectivas misiones y ampliar el impacto positivo en la comunidad, ambas partes reconocen que sus objetivos institucionales son complementarios, lo que facilita la consecución de metas comunes mediante la sinergia de esfuerzos y recursos.

Que la conmemoración, en 2025, del bicentenario del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia y el Reino Unido constituye un marco general para todas las iniciativas que se desarrollen en el marco de este Convenio para el fortalecimiento de las relaciones culturales entre ambas naciones.

Que el representante legal del BRITISH COUNCIL declara bajo la gravedad de juramento que ni él ni los miembros de la junta o consejo directivo de la entidad correspondiente, se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legalmente consagradas en la legislación colombiana, para suscribir el presente convenio y se hace responsable de cualquier ocultamiento de éstas o por suministrar información falsa al respecto.

Que el convenio se rige por lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, según el cual: "(...) "[l]*os contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos*".

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRTAR

OBJETO: "Aunar recursos académicos, técnicos, operativos, económicos y administrativos para propender por el intercambio, formación y circulación de gestores, artistas, sabedores e instituciones culturales de ambos países, entre otras actividades de interés común, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional"

ALCANCE DEL OBJETO: LOS COOPERANTES firmantes, dentro de su ámbito de actuación, dan cuenta de su total disposición para favorecer la consecución de acciones conjuntas entre EL MINISTERIO y EL BRITISH COUNCIL buscando con ello el desarrollo y ejecución del objeto y la difusión de los logros obtenidos en el marco de esto.

Con el desarrollo articulado de acciones propenderá por desarrollar adicional a lo anterior, las siguientes líneas de acción:

1. **Intercambios y circulación** de artistas, sabedores, gestores culturales, expertos, instituciones y organizaciones en diversos campos de las artes, culturas y saberes. Esto podría incluir actividades como asistencia a las delegaciones organizadas por el BRITISH COUNCIL hacia el Reino Unido; colaboraciones en torno a eventos específicos como Hay Festival; participación en eventos académicos internacionales; difusión de programas como Selector Radio en Colombia; entre otros.

2. **Formación y fortalecimiento de habilidades específicas para distintos actores dentro del sector cultural y consolidación de redes culturales.** Esto podría incluir programas como el de "Creative Bootcamp" enfocado en el fortalecimiento de gestores de artes escénicas y gestores de escenarios culturales asociados a la Red de Teatros y Escenarios (RENTEC) en alianza con el Centro Nacional de las Artes Delia Zapata Olivella; acuerdos interinstitucionales para que

miembros del sector cultural o de alguna organización específica puedan acceder a descuentos del Centro de Enseñanza de Inglés del British Council; entre otros.

3. **Cultura y sostenibilidad.** Esto podría incluir programas como "Cultura Circular" enfocado en apoyar festivales-encuentros culturales para implementar cambios y reducir el impacto ambiental de sus actividades y fortalecer sus capacidades de internacionalización; encuentros académicos, mesas de trabajo, procesos de formación e intercambios de experiencias que informen la formulación de políticas públicas en pro de la sostenibilidad en el sector cultural; entre otros.

Para el desarrollo de las líneas de acción y/o las actividades específicas a desarrollar en cada uno, Los COOPERANTES podrán suscribirán Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional en los cuales acordarán: (i) anexo técnico, (ii) cronograma, (iii) presupuesto y propuesta técnica y financiera de El British Council, (iv) aportes y formas de desembolso en especie o dinero, los cuales deberán desarrollarse de conformidad a las normas vigentes sobre la materia. El listado anterior es enunciativo, por lo cual, LOS COOPERANTES evaluarán para cada Acuerdo Específico de Cooperación cuáles de estos documentos previos se requieren.

Los COOPERANTES declaran y entienden que lo anterior es un listado enunciativo y que, de común acuerdo, a través del comité técnico, podrán añadir, modificar o ajustar las líneas de acción.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS COOPERANTES acuerdan que en caso de que no puedan llegar a un acuerdo respecto de los términos técnicos y económicos necesarios para la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación está situación no constituirá un incumplimiento.

PARAGRÁFO SEGUNDO: La población a impactar con el desarrollo del presente convenio podrá fluctuar de conformidad con las acciones que se desarrollen y podrá contemplar población de las diferentes regiones del territorio nacional aquellos nacionales que residan en territorio internacional u otros.

TIPO DE CONTRATO: Convenio marco de cooperación internacional

CÓDIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y según el sistema de codificación estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, la clasificación de los bienes y servicios de acuerdo con el objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314 - Servicios comunitarios y sociales	931417 - Cultura	93141702 - Servicios de promoción cultural

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio marco de cooperación será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). En todo caso, LOS COOPERANTES podrán prorrogar de mutuo acuerdo el término de duración de este.

FORMA DE PAGO : No aplica

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del convenio de cooperación internacional tendrá lugar en territorio nacional colombiano e internacional (Reino Unido).

¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI____ NO_X_

COMPROMISOS GENERALES DE LOS COOPERANTES:

1. Desarrollar el objeto y alcance del convenio de conformidad con los compromisos adquiridos y en atención a cada una de las misionalidades de LOS COOPERANTES.
2. Gestionar los recursos humanos, de conocimiento e información, presupuestales, logísticos, de infraestructura, técnicos y/o complementarios que se requieran para el desarrollo del objeto y alcance del convenio.
3. Celebrar y/o gestionar todos los actos administrativos, negocios jurídicos y/o trámites para desarrollar de manera específica todos los compromisos pactados en el presente convenio, de conformidad a su régimen legal aplicable.
4. Definir las condiciones técnicas y financieras para la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación Internacional. Para la suscripción de cada uno de estos Convenios Específicos, los COOPERANTES tendrán que determinar: (i) anexo técnico, (ii) propuesta técnica y financiera del Cooperante, (iii) cronograma de ejecución, (iv) presupuesto, (v) naturaleza y cuantía de los aportes en especie o dinero, (vi) los documentos necesarios mediante los cuales comprometan los recursos previstos para implementar el Acuerdo

Específico, (vii) formas de desembolso, (vii) garantías, y todos aquellos aspectos que el Comité Técnico considere necesario o esencial para suscribir los Acuerdos Específicos. El listado anterior es enunciativo, por lo cual, LOS COOPERANTES evaluarán para cada Acuerdo Específico de Cooperación cuáles de estos documentos previos se requieren.

5. Cuando LOS COOPERANTES así lo acuerden, suscribir, a través de sus representantes legales o por quienes tengan facultades legales para ello, los Acuerdos Específicos de Cooperación.
6. Entregar toda la información jurídica, técnica, financiera y administrativa que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio y en general facilitar el intercambio de documentación e información entre los COOPERANTES.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización por mutuo acuerdo entre LOS COOPERANTES.
8. Informar cualquier eventualidad y/o situación política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Convenio.
9. Diseñar, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y/o requerimientos que se realicen en el marco del desarrollo del objeto del presente convenio.
10. Realizar las acciones de seguimiento y supervisión (cuando aplique) que permitan verificar el eficiente desarrollo del objeto y alcance del convenio.
11. Designar los miembros que integrarán el Comité Técnico a través del cual se tomarán y adoptarán las decisiones que darán curso al Convenio.
12. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
13. Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio y se encuentren dentro de la misionalidad de cada uno de LOS COOPERANTES.
14. Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos personales.
15. Responder conjuntamente por el buen desarrollo y el cumplimiento de los compromisos del Convenio
16. Articular y apoyar la elaboración de los respectivos Estudios Previos y Anexos Técnicos para la suscripción de eventuales Acuerdos Específicos de Cooperación de acuerdo con

las líneas de acción y lineamientos que determine el Comité Técnico.
17. Presentar informes requeridos por los representantes legales de los COOPERANTES.
18. Ejercer de manera conjunta la secretaría técnica del Comité Técnico.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO: En ejecución del presente Convenio, el MINISTERIO se compromete a las siguientes actividades:

1. Gestionar y apropiar los recursos del Convenio de acuerdo con el presupuesto asignado y los planes de acción y Plan Anual de Adquisiciones para el cumplimiento del objeto y compromisos que se adquieran a través de la suscripción de los Acuerdos Específicos de Cooperación.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiere para el cumplimento de los compromisos que se adquieran a lo largo de la vigencia del presente Convenio.
3. Suministrar a el BRITISH COUNCIL la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio y facilitarles las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
4. Realizar los aportes en la forma y términos establecidos en los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban.
5. Apoyar técnicamente el desarrollo del Convenio.
6. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del Convenio.
7. Atender las inquietudes del BRITISH COUNCIL para el diseño y buen desarrollo de las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto.
8. Las demás que sean requeridas para el desarrollo del presente convenio.

COMPROMISOS DEL BRITISH COUNCIL: En ejecución del presente Convenio, El BRITISH COUNCIL se compromete a cumplir con lo estipulado en el Convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas y financieras que presente a lo largo de la ejecución del Convenio y que den lugar a la suscripción de Acuerdos Específicos de Cooperación y a ejecutar las siguientes actividades:

1. Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con el Ministerio.
2. Aportar las contrapartidas en dinero o en especie que se acuerden mediante la suscripción de los Acuerdos Específicos de Cooperación.
3. Informar oportunamente al Comité Técnico sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo de este Convenio.
4. Participar activamente en las reuniones programadas por el Comité Técnico presenciales o virtuales, las cuales se programarán cada tres (3) meses. En todo caso, cualquiera de los COOPERANTES podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias, para lo cual avisará a la otra parte, mínimo con tres (3) días de anticipación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio.
6. Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto del convenio y a las características del convenio.
7. En caso de requerirse, constituir las garantías en el marco de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación.
8. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA.
9. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del Convenio.

3. MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA:

La modalidad del presente convenio es la contratación directa sustentada en el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, según el cual (...) “Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos.” (...).

En atención a la naturaleza jurídica del BRITISH COUNCIL, quien es una entidad oficial del Gobierno del Reino Unido encargada de las relaciones culturales y las oportunidades educativas con países extranjeros es posible concluir que los convenios que se suscriban entre esta organización y entidades públicas colombianas se enmarcan dentro de la excepción que consagra el citado parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia,

al presente convenio no les aplica el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirá por las normas establecidas en el convenio que se suscriba.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL COOPERANTE

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

Por tratarse de un convenio de cooperación internacional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y puntualmente en el parágrafo primero artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes, se podrá aunar esfuerzos directamente con personas jurídicas de derecho público internacional, una vez se haya identificado la idoneidad de este y los intereses comunes de las partes que posibilitarán el desarrollo de los cometidos misionales de ambas entidades.

EXPERENCIA REQUERIDA:

No aplica.

ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO: Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

N/A

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El presente Convenio Marco de Cooperación, no tiene valor, y no tendrá erogación presupuestal para ninguno de LOS COOPERANTES. Lo anterior, sin perjuicio de que LOS COOPERANTES puedan realizar aportes económicos o en especie en los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban con ocasión del presente Convenio, los cuales deberán elaborarse y desarrollarse en observancia de todas las normas y disposiciones jurídicas pactados en el presente convenio.

ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contrataci6n o en la ejecución de un Contrato. (Para nuestro caso convenio)

El MINISTERIO evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del convenio y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidi6 Colombia Compra Eficiente.

Definiciones:

Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias Donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace el Ministerio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Matriz de Riesgos

Atendiendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, se anexa matriz de riesgos asociados con el proceso de contratación objeto del presente estudio.

Se anexa matriz de riesgos.

GARANTÍAS

De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del contrato será ejercida por quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el

Manual de Contratación del Ministerio, el Manual de supervisión e Interventoría, en lo que sea aplicable de acuerdo con el régimen pactado en el presente Convenio, y demás normas vigentes que regulan la materia.

NOTA: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado.

CESIÓN

LOS COOPERANTES no podrán ceder el presente Convenio, ni hacerse sustituir ni total ni parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.

LIQUIDACIÓN

La liquidación se adelantará dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del Convenio. El Cooperante y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación. En caso de que los COOPERANTES suscriban Acuerdos Específicos de Cooperación, y se terminé su ejecución, estos podrán, en caso de requerirse, liquidarse antes de la finalización del plazo indicado, mediante la suscripción de un acta específica de liquidación.

MULTAS:

No aplica

PENAL PECUNARIA:

No aplica

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

Para los efectos del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, LOS COOPERANTES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar fijadas en dicha disposición, así como de las responsabilidades legales que tratan los artículos 26 - numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente Convenio.

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES:

LOS COOPERANTES declaran expresamente que por tratarse de un convenio de cooperación internacional suscrito con una persona de derecho internacional, como lo es el British Council, no se pactan ni se entienden incluidas las cláusulas o potestades excepcionales al derecho común. .

CONFIDENCIALIDAD:

El Ministerio, El BRITISH COUNCIL y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Convenio o por cualquier otra causa, salvo porque así se requiera para el cumplimiento de los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban en el marco del desarrollo del presente convenio por disposición/orden judicial. Para esto, el presente Convenio se considera importante y confidencial y divulgarlo y/o transmitirlo, puede lesionar los intereses de LOS COOPERANTES, así como los correspondientes derechos de autor.

POLÍTICAS

El MINISTERIO y El BRITISH COUNCIL acuerdan que las siguientes políticas hacen parte del presente Convenio, así como de los Acuerdos Específicos de Cooperación que se suscriban.

Anti-corrupción, anti–colusión y evasión fiscal

1. LOS COOPERANTES se comprometen y garantizan que ni ellos ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio.

2. LOS COOPERANTES reconocen y aceptan que ellas puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas regulatorias o de exportación, controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales.

3. LOS COOPERANTES garantizan:

i. que ni ellas ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida;
ii. que tanto ellas como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstas por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero;
iii. que ni ellas ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera; y
iv. que ni ellas ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio.
v. Nada en esta cláusula tiene la intención de evitar que LOS COOPERANTES discuta los términos de este Convenio y los valores de este con sus asesores profesionales.
vi. Si LOS COOPERANTES, o cualquiera de sus representantes está incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato a la parte incumplida, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación:
vii. rescindir este Convenio sin responsabilidad para LOS COOPERANTES inmediatamente después de notificarlo; y/o
viii. exigir a El BRITISH COUNCIL que tome todas las medidas que el BRITISH COUNCIL – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el BRITISH COUNCIL de contratar con El MINISTERIO (y El MINISTERIO tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o
ix. reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convenio; y/o
x. compartir dicha información con terceros.

4. LOS COOPERANTES se compromete a proporcionar toda la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas.

Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables

LOS COOPERANTES cumplirán con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de salvaguarda y la Política de adultos en riesgo del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico incluidas en los requisitos del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que El MINISTERIO reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y/o el servicio local equivalente.

LOS COOPERANTES, deben presentar evidencia documental de la divulgación relevante y/o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y/o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio.

Anti-esclavitud y trata de personas

1. LOS COOPERANTES deberán:
 i. garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro;
 ii. implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro;
 iii. responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que envíen LOS COOPERANTES y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas; y
 iv. notificar a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento de cualquier práctica esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio.
2. Si uno de LOS COOPERANTES no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista la Parte Cumplida tendrá derecho a:
 i. rescindir el Convenio y/o
 ii. reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o

iii.compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento.

Igualdad, Diversidad e Inclusión

1. LOS COOPERANTES, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las políticas del BRITISH COUNCIL – Consejo Británico.

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a las políticas previamente enunciadas.

DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: (Cuando aplique)

En consideración a la naturaleza del presente Convenio Marco de Cooperación Internacional y los Convenios Específicos de Cooperación que se celebren, los COOPERANTES son cotitulares de las obras que se cocreen en el marco del Convenio y conservarán los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia, cada parte tiene, respecto de tales obras, los siguientes derechos:

1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento;
1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público;
1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras;
1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

1. Los Cooperantes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados.

2. Los COOPERANTES podrían ejercer los mencionados derechos en el ámbito nacional e internacional, sin embargo, el ejercicio de las prerrogativas derivadas de la cotitularidad de la obra bajo ningún supuesto podrá realizarse con ánimo de lucro.
3. Los COOPERANTES acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos.
4. Tanto el Ministerio, como el BRITISH COUNCIL retienen los derechos sobre las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio y hagan parte de los activos intangibles del British Council. No obstante, el BRITISH COUNCIL autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por el MINISTERIO exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. El MINISTERIO se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención de dichas obras y procurará que todos los empleados, contratistas y agentes involucrados en este Convenio guarden dicha confidencialidad.
5. Los COOPERANTES garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar.

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio ni ninguno de los que de este se deriven, no genera relación laboral ni prestaciones sociales para ninguna de LOS COOPERANTES. Será obligación exclusiva de cada una de estas, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los honorarios, aportes y prestaciones sociales del personal que lo apoye de conformidad con la Ley. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LOS COOPERANTES ni entre el personal que llegaren a utilizar las mismas.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 y demás normas concordantes y aplicables de conformidad a la naturaleza del presente instrumento y de cada uno de LOS COOPERANTES.

EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:
Los estudios y documentos previos, las propuestas técnicas y financieras que se presenten para la suscrición de los Acuerdos Específicos de Cooperación, en general todos los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuraran el respectivo expediente del presente Convenio y tienen carácter vinculante para los Cooperantes.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de LOS COOPERANTES y su ejecución inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
DOMICILIO:
Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

v. DOCUMENTOS ANEXOS DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

DOCUMENTOS	**FOLIOS**
SOLICITUD DE CONTRATACIÓN - ESTUDIO PREVIO	25

Atentamente,

LUZ MARINA SERNA HERRERA

Coordinadora Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales

Proyectó: Lizeth Andrea Lara – Contratista Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales.
Revisó: Valentina Vargas – Contratista Centro Nacional de las Artes *Valentina Vargas*